



	Registro General de Documentos SERVICIO DE GESTION ECONOMICA
FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION GENER	
Nº registro:	RGE / 01929523 / 2010
Fecha:	28/05/2010 Hora: 10:15

ALEGACIONES AL CONCURSO 2010-A01

A/A: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL CONCURSO 2010-A01 PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE VIGILANCIA ADUANERA.

Habiéndose celebrado los pasados días 15 y 29 de abril y 5 de mayo de 2010 las reuniones de la Comisión de Valoración para la adjudicación de los puestos de trabajo de vigilancia aduanera, tal y como hicimos constar en dichas reuniones, por medio del presente escrito y para que así conste en el acta acreditativa del contenido de sesión de valoración celebrada, le remitimos el presente **ESCRITO DE ALEGACIONES**, para que las mismas sean aportadas al contenido de la mencionada acta.

ALEGACIONES:

1º. Las bases de este concurso no han sido negociadas con las organizaciones sindicales más representativas en la Agencia Tributaria. Dichas bases han sido determinadas unilateralmente por la Administración vulnerándose lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 7/2007, donde expresamente se recoge esta materia como una de las incluidas en las materias objeto de negociación obligatoria

2º. No se han ofertado plazas en este concurso que se van a ofertar con toda seguridad a las nuevas promociones, vulnerando diversas sentencias que obligan a la Agencia a ofertar todas las plazas en concurso antes que darlas a las nuevas promociones. Las diversas sentencias establecen que hay que motivar el porqué no se ofertan en promoción y en ningún caso tenemos conocimiento que se motive o pueda motivar tal circunstancia. Se vulnera por ello el derecho a trasladarse de compañeros a localidades que son muy apetecibles y se van a ofertar a las nuevas promociones. Esto no es ilegal, ilógico y supone una importante desmotivación de compañeros que ven como las nuevas promociones les pisan puestos en lugares donde pueden estar más cerca de sus familias.

Que desde UGT venimos a impugnar la oferta de plazas realizada en la Resolución por la que se regulan las bases de la convocatoria de concurso al estimar que la adjudicación realizada no se ajusta a lo dispuesto en el art.78 de la Ley 7/2007, que establece que :

“Los principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera: “

1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. 2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública. 3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el Art. 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos.”.

Que para la provisión de este puesto no se ha realizado procedimiento alguno basado en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que establece el punto 1 del art.78 de la Ley 7/2007, en tanto que se vulnera el principio de igualdad que recoge el Art. 23.2 de la Constitución puesto que no se ofrece el puesto en convocatoria pública e impide el derecho al acceso, al mismo, de otros funcionarios interesados. Se vulnera el principio de mérito y capacidad en tanto que no se sabe, ni se quiere saber, quienes estarían interesados en el puesto y por tanto que méritos y capacidades poseerían. Se vulnera el principio de publicidad, en tanto que no se ha publicado concurso alguno referente a esta plaza.

Que no se ha realizado convocatoria pública alguna como dispone el punto segundo del art.78 de la Ley 7/2007 para el puesto referenciado.

Que esta adjudicación no está contemplada entre los supuestos del punto tercero del art.78 de la Ley 7/2007.

Que esta oferta previa de plazas viene jurisprudencialmente establecida, siendo expuestas a modo de ejemplo las siguiente sentencias (por todas Sentencia del T.S.J de las Islas Baleares, nº 209 de 18-03-2009 y Sentencias del Tribunal Supremo de 12 y 23 de Julio de 2001)

3º. La aplicación del plan concilia se ha realizado de forma unilateral por parte de la representación de la ADMON en la Comisión de Valoración de este concurso. UGT y el resto de representación por parte de las organizaciones sindicales se han opuesto por unanimidad. Una vez más la ADMON unilateralmente ha impuesto sus criterios, **no ajustándose estos a las valoraciones mínimas y proporcionales establecidas por la normativa reguladora en esta materia.**

4º. Se han quedado vacantes un número de plazas proporcionalmente a las que han salido a concurso importante. Las bases del mismo permitían a la Comisión de valoración bajar mínimos para poder cubrirlas todas, la UGT y el resto de la parte social ha pedido reiteradamente que se cubran todas las plazas y los representantes de la ADMON se han opuesto y han impuesto su criterio en dicha comisión.

5º. Ha habido cambios de especialidad es decir compañeros destinados en el servicio marítimo, que han pasado el terrestre sin haberse negociado este cambio con organizaciones sindicales. UGT en principio es partidaria de la doble especialidad pero todos los temas deben ser negociados no impuestos unilateralmente.

6º. Mayoritariamente han salido plazas a concurso de posiciones retributivas bajas, lo que ha impedido en algunos casos a compañeros con mucha antigüedad optar a dichas plazas por quedar excluidos del concurso. O si han optado y han conseguido plazas les ha supuesto una disminución de sus posiciones retributivas. UGT entiende y así lo viene demandando que en los concursos cada persona se tiene que trasladar con su posición retributiva con objeto de no perder retribuciones económicas, si una persona tiene necesidad de trasladarse por el motivo que sea no puede perder poder adquisitivo.

7º. Como conclusión UGT entiende que este concurso y otros que ha habido han supuesto un fracaso total, hecho que ya adelantamos que iba a ocurrir cuando se negoció el tema de la movilidad. Ha sido la sinrazón y la prepotencia de los responsables de la Agencia los que han llevado a esta situación caótica e irracional.

Por todo lo anterior, SOLICITAMOS A LA COMISIÓN DE VALORACIÓN, que se sirva admitir el presente escrito, y previo los trámites oportunos sean tenidas en cuenta las alegaciones que en el mismo se contienen .

En Madrid a 28 de mayo de 2010



Fdo.: Antonio García Soto
UGT-AEAT